

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Mayordomía mayor de S. M.—Escelentísimo señor: El Mayordomo Mayor de S. A. Real la Serenísima Señora infanta doña Amalia, Princesa de Baviera, me dice á las ocho de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El primer Médico de Cámara de S. M., Marqués de San Gregorio y el Médico de Cámara de SS. AA. Reales, el doctor Hugo Schroder, me dicen á las ocho y media de esta noche lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. Real la Serma. Señora Infanta doña Amalia, Princesa de Baviera, ha dado á luz á las seis y media de tarde de hoy un robusto Principe. El parto cuyos primeros anuncios se observaron desde la madrugada de hoy, ha sido completamente natural. S. A. Real la Serma. Señora Infanta y el principe recién nacido se hallan sin novedad.»

Lo que de orden de S. M. la Reina tengo la honra de participar á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio veintinueve de octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—El Duque de Bailén.—Escelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la aprobación de las Cortes los medios de atender á los mayores gastos del servicio ordinario de 1860, segun las adiciones al presupuesto del mismo año hechas últimamente por los respectivos Ministros, y á los que puedan ocurrir si la fuerza del ejército escudiese de 100.000 hombres en Palacio á veinte de octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está acordado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

A LAS CORTES.

Los gastos ordinarios para el año próximo de 1860, segun el presupuesto que el Gobierno presentó á las Cortes en 27 de mayo último, habrian de ascender á rs. vn. 1.854.058.105. Los ingresos tambien ordinarios se computaron en 1.840.718.000 reales, siendo el resultado de su comparacion con los gastos un excedente de ingresos de 6.639.895 rs. vn.

Posteriormente y como aparece de relaciones adicionales remitidas á las Cortes, se han aumentado los créditos presupuestos en 53.611.054 rs. vn. á causa de atrasos que se adeudan por cargas de justicia declaradas subsistentes; de los trabajos estadísticos dispuestos por la ley de 5 de junio último; del aumento del ejército permanente á 100.000 hombres, del mayor número de buques que han de estar armados durante el año de 1860; del establecimiento de una nueva linea telegráfica, y de otros servicios de menor importancia, con cuyo aumento la suma total de gastos para 1860 supone reales vellon 1.887.669.159.

La rectificacion que se ha hecho en las evaluaciones de algunas rentas para 1860, partiendo de sus valores en lo que va de año, da lugar á que la cantidad de 1.840.718.000 reales, total de los medios calculados en mayo, se amplie hasta 1.862.344.000; procediendo de la renta de Aduanas, de los productos de las minas de Almaden y de los sobrantes de las Cajas de la Isla de Cuba, el aumento que aparece de 21.626.000 rs., deducidos ya 374.000 de productos de sequestros.

Comparados, segun estas nuevas evaluaciones, los gastos y los ingresos ordinarios para 1860, el exceso ó déficit en que se hallarian los primeros respecto de los segundos supondria 25.325.159 rs. vn., déficit que, aunque no crecido y compensable seguramente con el sobrante que de ordinario resulta al cabo del ejercicio en la generalidad de los gastos, está el Gobierno en el deber de evitar, sometiendo á la aprobación de las Cortes los medios correspondientes.

Son estos.

- 1.º Hacer estensivo el impuesto que grava las transmisiones de propiedad inmueble á los valores muebles, libres hoy de tal contribucion contra todos los principios de justicia y de economia, limitando, sin embargo, el derecho exigible para el Estado á la mitad del que respectivamente corresponde en cada caso, segun la legislacion vigente á los valores inmuebles.

- 2.º Modificar las tarifas de la contribucion de consumos, aproximando mas entre

si los tipos señalados á las poblaciones rurales por las especies sujetas en ellas á este impuesto, y generalizando la actual tarifa núm. 2 á todas las capitales de provincia, si bien graduando, conforme á su importancia respectiva, los derechos exigibles.

- 3.º Reformar las tarifas del impuesto del timbre, introduciendo en la escala tipos superiores al *máximum* actual, y generalizando su aplicacion á las acciones y obligaciones de los Bancos, de las sociedades y compañías comerciales, industriales y de crédito, de minas y demas análogos, y á todo documento privado por el cual se verifique la constitucion, liberacion, declaracion ó novacion de obligaciones en que, segun la legislacion vigente, no proceda el uso del sello, y cuyo importe total en metálico no baje de 500 rs.

Si el Gobierno se fija en estos recursos, es porque su convencimiento no le permite desenvolver por ahora la accion del impuesto mas que sobre la riqueza moviliaria y bajo las formas de imposicion ya establecidas, que por el hecho de su existencia, tienen la inmensa ventaja que da la costumbre á las instituciones rentísticas.

De estos recursos se promete el Gobierno obtener una suma superior al déficit en que sin ella aparecerian los gastos calculados respecto al producto de las rentas y contribuciones hoy existentes.

Combinando así el presupuesto de los gastos y de los ingresos ordinarios para 1860, el *máximum* de la Deuda flotante mantenido el proyecto de ley de presupuestos que se halla sometido á las Cortes en la cifra de 610 millones designada de años atras, exigirá tambien alguna ampliacion.

Desconocido en mayo último el resultado de la liquidacion del presupuesto de 1858 é indeterminado entonces el plano definitivo de ensanche de la Puerta del Sol, no era posible calcular hasta qué punto ambas cosas podrian influir en el descubierto del Tesoro.

El déficit de dicho presupuesto, tanto per el servicio ordinario, cuanto por el extraordinario, tomando en cuenta cantidades que despues de cerrado el ejercicio han ingresado en el Tesoro y se han trasferido al presupuesto corriente, no bajará de 80 millones.

La pérdida del Estado en la espropiacion y venta de los solares de la Puerta del Sol, se aproximará á 40 millones, y como quiera que el resto hasta 60 millones desembolsados por el Tesoro, será el único valor que recoja por reembolso de esta operacion, habiendo de cobrarse en seis plazos y cinco años la cantidad que representa, así la pérdida como el valor de los solares enagenables, queda durante el año próximo y las in-

mediatos, pesando casi en su integridad sobre la Deuda flotante.

No será, pues, de estrañar que el limite de esta Deuda, fijado en 640 millones cuando ella no habia de conllevar á mas del déficit de los presupuestos anteriores de 1858 el procedente de el del mismo año, ni la operacion consiguiente al ensanche de la Puerta del Sol, combinada por el Gobierno al proponerla bajo otra forma que la de la Deuda de que se trata, se eleve á la cantidad de 740.

Si los saldos de aquellos presupuestos suponen mas de 411 millones; si la obra mencionada importa por ahora 60 millones, y si ademas ha de cubrirse el servicio de la Tesoreria, ó lo que es lo mismo, las existencias de fondos que en las cajas deben obrar para responder, como al crédito del Estado conviene, al pago inmediato de las obligaciones, el limite de los 640 millones se excede con facilidad, y mucho mas cuando la perspectiva de los sucesos del exterior indican la posibilidad en que el Tesoro puede hallarse de salir al frente de necesidades que una situacion estraordinaria causa siempre en el servicio público.

No se ocultan al Gobierno los inconvenientes de una Deuda flotante de aquella importancia; mas como quiera que en sus miras entre el arbitrar y proponer á las Cortes los medios de estincion de la parte que representa el descubierto de los anteriores presupuestos, la disminucion hasta el limite de la conveniencia del Tesoro no será un hecho que se dilatará mas allá de la conclusion de negociaciones que ocupan la atencion de las Cortes.

No se limitan á esto las medidas de Hacienda que el Gobierno tiene que proponer á las Cortes.

Si á la vista de las complicaciones políticas que mantienen en espectacion á la Europa y principalmente de nuestras diferencias con el Imperio de Marruecos, ha creido necesario el Gobierno, en un interés nacional, obtener de las Cortes autorizacion para elevar la fuerza del ejército á 60.000 hombres mas que las 100.000 que constituirán el contingente ordinario en 1860, consiguiente es que venga tambien á impetrar los medios pecuniarios correspondientes, de los cuales no hará nunca uso sino en la hipótesis para que los reclama, y tan solo por el tiempo que fuere absolutamente necesario.

Puesto el Gobierno en el caso de arbitrar recursos para semejante contingencia, mucho ha meditado acerca de la forma en que habia de hallarlos con menor molestia para el país, menos inconvenientes para el porvenir y mayores seguridades de éxito.

Al sobrevenir acontecimientos ó situaciones extraordinarias, los recursos á que mas generalmente se apela son los del crédito. Sin embargo, en el uso que de ellos hemos hecho por causa de las obligaciones del pasado, y cifrada en operacion de esta clase la ejecucion de las obras públicas, la mejora del material de Guerra, de Marina y de otros ramos de la Administracion, no habria consideracion que justificase que para subvenir á los gastos propios de las eventualidades de que tratamos, elevásemos por de pronto á mas escala nuestras demandas sobre el crédito. Principia el del Estado á levantarse de su larga postracion y decaeria seguramente prosiguiendo en su uso indefinido. Si otra cosa se exigiese, habria que renunciar á las obras públicas emprendidas, de que tanto depende el desenvolvimiento de la riqueza de pais.

Así es que el Gobierno, para quien tiene la evidencia de una verdad la idea de que en un presupuesto como el nuestro, que comprende todas las formas de contribucion acomodadas á las diversas manifestaciones de la riqueza, existe siempre lugar para un impuesto de guerra sin violentar las fuerzas del pais, considera como lo mas eficaz, lo mas espedito y lo mas justo buscar, dentro de las combinaciones de los impuestos ordinarios, aquel suplemento que las nuevas necesidades puedan requerir, difundiendo con la misma armonia con que están establecidos y bajo cuyas bases la contribucion penetra en todos los puntos sin las escepciones que en otro tiempo la hacian insostenible ó injusta.

El pensamiento del Gobierno consiste, pues, en que se le autorice para que, llegado el caso de la necesidad de ampliar los armamentos, pueda recargar hasta un 12 por 100 los cupos de la contribucion territorial, y hasta un 10 por 100 las tarifas de la industrial y de comercio, la de consumos en los artículos que considere mas convenientes, y los derechos de hipotecas.

Al tratar el Gobierno de este modo que de todas partes el Estado reciba el tributo con que ha de atender á la defensa de la dignidad y de los intereses del pais, cree que es ocasion de que las clases dependientes del Tesoro concurren tambien con un descuento que no excederá del 10 por 100 para las asignaciones de 16.000 rs. ni de un 8 por 100 para las inferiores hasta 3000.

La suma de todo esto y el mayor producto de los sobrantes de Ultramar á favor de suaves recargos que á los impuestos de aquellas provincias pueden llevarse, será bastante para el sostenimiento de la fuerza de 60.000 hombres y aun mas si llegase el caso de su necesidad. Y la suficiencia de estos medios es tanto mayor, cuanto que el material de guerra y de marina se hallan atendidos con los recursos que ha señalado la ley de 1.º de abril, no exigiendo su anticipada construccion, caso de reclamarlo las circunstancias, sino que el Gobierno cuente con la autorizacion que pide á las Cortes para ampliar en lo que fuere necesario, dentro de los límites que para aquellos objetos fijó la citada ley, los créditos que para 1860 señala el presupuesto extraordinario del propio año, estendiendo durante el mismo la emision y negociacion de billetes creados por la misma ley á la cantidad que corresponda, según la ampliacion que se diere á dichos gastos.

En otra ocasion ha dicho el Gobierno que, parco en demandar fuera de tiempo recursos que por entonces no eran precisos, estaba seguro de que el pais no los escusaria, cualquiera que fuese su magnitud, cuando la necesidad lo exigiese, tratándose de poner á cubierto su honor y sus intereses. Esa necesidad se experimenta ya, y las Cortes, que unánimes se han mostrado resueltas á dar al Gobierno su poderoso apoyo por los trances

en que las circunstancias pudieran poner á la nacion, agregarán á sus votos anteriores el de los subsidios que abrazan las disposiciones contenidas en el siguiente proyecto de ley que, como parte de las del presupuesto de 1860 y con autorizacion de S. M. y de acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á su deliberacion.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se hará estensivo el derecho de hipotecas, á las traslaciones de dominio de los bienes muebles en los casos en que respectivamente lo satisfacen los inmuebles, siempre que dichas traslaciones se hagan constar por instrumento público, y con tal de que en ningun caso exceda el derecho de la mitad del que respectivamente corresponda al acto ó contrato cuando recaer sobre bienes raíces, según lo dispuesto en el Real decreto de 28 de noviembre de 1852.

Art. 2.º El impuesto de consumos se exigirá desde 1.º de enero próximo con sujecion á los derechos que fijan las adjuntas tarifas.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para hacer en las clases y precios del papel sellado las alteraciones que juzgue necesarias, á fin de que guarden la mayor proporcion entre si y con la cuantía de los intereses que se versan en los actos ó instrumentos que exijan dicho papel, sin que exceda de 200 rs. el precio del sello superior, y sujetando al uso del que corresponda, además de los actos y documentos que en el día deben estenderse en papel sellado, las acciones y obligaciones que emitan desde 1.º de enero próximo los Bancos y Sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demas análogas, y todo documento privado, no sujeto en el día al pago del derecho, por el cual se verifique la constitucion, liberacion, declaracion ó novacion de obligaciones, cuyo importe total en metálico no baje de 300 rs. El Gobierno podrá adoptar las disposiciones penales necesarias á fin de asegurar el cumplimiento de las que dicte en virtud de la presente autorizacion, de cuyo uso ha de dar cuenta á las Cortes.

Art. 4.º El *máximum* de la Deuda flotante del Tesoro se fija en 740 millones de reales.

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno para que llegado el caso de aumentar en mas de 100.000 hombres la fuerza del ejército, ó el de que los gastos de guerra lo hicieren necesario, pueda recargar hasta 12 por 100 los cupos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y hasta un 10 por 100 las tarifas de la industrial y de comercio, las del impuesto sobre los consumos en los artículos que considere conveniente y las del derecho de hipotecas; y para establecer un descuento sobre los haberes de las clases dependientes del Tesoro de 8 por 100 en los de 3000 hasta 14.000 rs. anuales y de 10 por 100 en los de 16.000 en adelante, esceptuando de su pago al Clero, á los cuerpos armados del ejército y de la Marina y al de Carabineros. Está autorizacion cesará tan luego como terminen las circunstancias que la motivan.

Se autoriza al Gobierno para ampliar, hasta la suma que las necesidades públicas demanden, los créditos que el presupuesto extraordinario de 1860 concede con destino al material de guerra y de marina y para elevar, proporcionalmente á los mayores gastos, la emision y negociacion de billetes creados por la ley de 1.º de abril último.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que hiciere de las autorizaciones que se le conceden por este artículo.

Madrid 21 de octubre de 1859.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salayerría.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—
Obras públicas.

Ignorándose el domicilio de don Gregorio Redaño y de don José Diaz, arrendatarios, el primero del portazgo de Estenaga, desde el 20 de noviembre de 1852 á igual día de 1854 y el segundo del de Juazareta, también en la misma época, se les avisa por medio de este periódico oficial para que se presenten en la seccion y negociado indicados, á enterarles de un asunto que les hace relacion.

Madrid 26 de octubre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Gobierno.—Negociado 7.º—Vigilancia.—
Núm. 2045.

Ignorándose el paradero de Antonio Moreno y Argudo, miliciano provincial del batallon de Teruel, cuyo individuo parece vino con licencia á esta corte desde Albarracin en primeros del actual, y habiendo sido reclamada por el capitán general de aquel distrito la presentacion inmediata de todos los milicianos en la capital de la provincia indicada, he dispuesto se inserte este anuncio á fin de que llegando á noticia del interesado, se ponga desde luego en marcha y se presente al jefe de su batallon en la referida ciudad de Teruel; en la inteligencia de que si no lo verifica hasta el día 4 de noviembre próximo, se le tendrá por desertor y seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 25 de octubre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Núm. 2044.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del quinto prófugo del concejo de Mieres (Oviedo), fugado de la cárcel de Navacerrada en esta provincia; Ramon Fernandez, de veinticuatro años de edad, jornalero; viste pantalon y chaqueta de paño pardo, montera de pellejo bastante vieja y albarcas.

Madrid 25 de octubre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 5.º—Número 123.

Habiendo observado con disgusto que algunos Alcaldes de esta provincia elevan á mi autoridad consultas impertinentes, relativas á la clase de carruajes que han de incluir en los registros mandados formar en mi circular de 13 del actual, inserta en el Boletín Oficial, núm. 251, he acordado repetir por contestacion á dichas consultas, que debe incluirse en los espresados registros todo carro, carreta ú otro cualquier vehiculo de uso particular ó público, ya se destine á la labor del campo, ya al transporte ú otros servicios.

Al mismo tiempo creo oportuno advertir que la numeracion de los registros, y por consiguiente la de los carruajes, ha de ser correlativa y una sola para todos, pues que algunos Alcaldes han comprendido esto tan mal, que numeran aquellos por clases; lo cual llegaría á ofrecer gran confusion y desvirtuaría completamente el objeto que se ha propuesto mi autoridad al dictar la disposicion de que se trata.

Madrid 27 de octubre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Contribuciones ha comunicado á esta Administracion con fecha 11 del corriente mes, la siguiente orden.

«Con esta fecha dice esta Direccion general al Administrador principal de Hacienda pública de Ciudad-Real, lo que sigue.—

«Con vista de cuanto resulta del expediente que se ha instruido en esta Direccion general con motivo de la consulta que elevó V. S. á la misma en 11 de marzo último, referente al modo con que deberia conducirse esa Administracion con respecto á los industriales que al amparo de la ley que declaró libre el ejercicio de pesar y medir, se dedican á este género de industria valiéndose de pesos y medidas de su propiedad aunque contrastados por la autoridad respectiva, se ha servido acordar:

«1.º Que los arrendatarios de pesos y medidas, deben contribuir con el medio por ciento del importe del arriendo ó cantidad que satisfagan al Ayuntamiento por este arbitrio municipal.

«2.º Que si los mismos arrendatarios no se limitan á ceder á otros para su uso los pesos y medidas mediante una retribucion, ó á pesar y medir por sí, sino que al propio tiempo ejercen la industria de corredores, proporcionando la compra y venta de géneros y frutos ó de cualquiera clase de mercaderías, deben contribuir además con la cuota que señala la tarifa número segundo á los corredores.

«Y 3.º Que con esta misma cuota deben contribuir los que sin ser arrendatarios de pesos y medidas, se dedican á la industria de pesar y medir y á facilitar la compra y venta de los géneros, frutos ó mercaderías de cualquiera clase que sean.

«Y lo dice á V. S. para su inteligencia y por resolucion á la indicada consulta que elevó á este centro directivo sobre este mismo particular.»

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y que lesirva de resolucion ó medida general y haga aplicacion de ella en este concepto, en todos los casos que de esta clase ocurrieran en esa provincia.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes de la misma, puedan cumplir cuantas prevenciones se hacen, aplicándolas á los casos que puedan presentarse en sus respectivas localidades, así como tambien para noticia de los industriales á quienes se refiere.

Madrid 25 de octubre de 1859.—José Cabelló y Goytia.

Territorial.—Estatística.

En los Boletines Oficiales del sábado 2 de setiembre último, y lunes 10 del corriente mes, se previno por esta administracion á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia la remitiesen un estado resumen de los tipos porque actualmente se liquidan las utilidades agrarias de cada cultivo, comprendidos estos adentro de sus términos municipales y los de la ganaderia, arreglado al modelo que al efecto circuló con la primera publicacion.

Los de las localidades que á continuacion se manifiestan, no habiendo cumplido hasta el día con este servicio, tendrán entendido que de demorarlo diez días mas desde la insercion de este anuncio, al inmediato se espedirán plantones que pasarán á remover todos los obstáculos que á ello se opongan, y de cuyas dietas serán los solos responsables.

Madrid 25 de octubre de 1859.—José Cabello y Goytia.

Pueblos que se citan.

Alcobendas, Anchuelo, Arroyomolinos, Barajas, Braojos, Bohadilla del Monte, Bruch...

Se halla vacante el estanco de Villavieja, dependiente de la Administracion subalterna de Buitrago...

Madrid 25 de octubre de 1859.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 23 de noviembre próximo...

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo...

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta...

Madrid 18 de octubre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

N. N., vecino de

enterado del anuncio publicado con fecha 18 de octubre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Tortosa á Gandesa...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia 25 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de segundo orden...

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 10.000 reales vellon...

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada instruccion...

Madrid 22 de octubre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de octubre de 1859, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de segundo orden...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Habiendo padecido extravío el resguardo de la Caja general de depósitos, fecha 8 de julio de 1856, espedido bajo el número 2408 de entrada y 415 de registro, por un millon doscientos mil rs de titulos del tres por ciento de la deuda consolidada...

Madrid 22 de octubre de 1859.—Ignacio Palomar.—544.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

A virtud de providencia del señor don Juan Hernandez Casas, Juez togado de primera instancia del distrito del Barquillo, de esta capital, refrendada del infrascrito, se convoca á junta general de acreedores al concurso de don Santiago Conde, para el exámen y graduacion de créditos...

Madrid 24 de octubre de 1859.—El Escribano, Isidro Hernandez.—544.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Luis Alarcon, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Escribano del número de la misma, don Jacinto Revillo, se saca á pública subasta, por término de 30 dias, una casa sita en esta corte...

Quien quisiere hacer postura acudirá ante dicho señor Juez y Escribanía, donde de hallará de manifiesto el pliego de condiciones; advirtiendo que la cantidad que ha de servir de tipo para la subasta es la de 448.906 rs. 25 céntimos...

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Cadalso.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan en la villa de Cadalso, en los dias 6 y 15 de noviembre próximo, el arbitrio de los pesos, romanos y medidas de granos y líquidos...

Cadalso 21 de octubre de 1859.—El Alcalde, Pedro Abad.

Alcaldia constitucional de Robregordo.

La corporacion que presido, tiene acordado celebrar la subasta de los derechos de consumos por todo el año de 1860, á saber: vino, aguardiente, aceite, jabon y carnes de todas especies...

Robregordo 23 de octubre de 1859.—El Alcalde constitucional, Francisco Gutierrez.

Alcaldia constitucional de Estremera.

No habiendo tenido licitadores el primer remate de los derechos de consumos de esta villa para el año de 1860, se anuncia el segundo como primero, que se celebrará en la Sala consistorial de diez á doce de la mañana del dia 30 del corriente...

Estremera 23 de octubre de 1859.—El Alcalde constitucional, Severiano Pérez.

Alcaldia constitucional de Brunete.

Los terratenientes, colonos y demas que posean bienes sujetos á la contribucion territorial, se servirán presentar en el término de diez dias en la secretaria de esta municipalidad, relaciones juradas de la alteracion que hayan tenido en su riqueza para proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento...

Brunete 24 de octubre de 1859.—El Alcalde, Doroteo Bahia.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado sacar á pública subasta los derechos y venta esclusiva al por menor para el año próximo de 1860 en los ramos de consumos de vino, aceite, aguardiente, carnes frescas y saladas, jabon y vinagre.

Los remates están señalados para los dias 30 del actual y 6 de noviembre siguiente en las Casas consistoriales, de diez á doce de la mañana.

Brunete 24 de octubre de 1859.—El Alcalde, Doroteo Bahia.

Alcaldia constitucional de Campo Real.

Se arrienda en pública licitacion por término de un año, á contar desde 1.º de enero próximo, á fin de diciembre de 1860, los derechos y venta esclusiva al por menor de los ramos de vino, vinagre, aceite, aguardiente, jabon y tocino fresco y salado, sujetos al impuesto de la contribucion de consumos en esta villa...

Campo Real 23 de octubre de 1859.—El Alcalde, Julian de Morés y Sanz.

Alcaldia constitucional de Carabanchel Alto.

En el dia de ayer se ha hecho postura al arrendamiento del abasto y derechos de la carne que se consuma en este pueblo en el año veniente de 1860, bajo el pliego de condiciones y precios fijados por el Ayuntamiento, y son los siguientes:

Los seis primeros meses 18 cuartos carnero, 16 vaca y 14 oveja; julio, agosto y setiembre, 17 carnero, 15 vaca, y 14 oveja; octubre, noviembre y diciembre á 16 carnero y 14 vaca.

NOTA. Se venderá oveja desde el 13 de junio á San Miguel de setiembre.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores para su último remate, que tendrá lugar el domingo 30 del corriente, de diez á una, en la casa Ayuntamiento.

Carabanchel Alto 24 de octubre de 1859. —El Alcalde constitucional, Eusebio Merinero Ginés.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

No habiendo habido licitadores en el día de ayer á los ramos del vino, aceite, aguardiente y licores, jabon, carnes de hebra y de cerdo para el año próximo de 1860, el Ayuntamiento que presido, cumpliendo con lo que preceptúa la vigente Instrucción de consumos en el art. 208, ha rectificado los precios de los géneros en alza, señalando para primer remate el día 30 del actual designado como segundo, y para este el 6 de noviembre próximo, de once á una de cada uno de ellos, en la sala capitular.

El día 30 á la misma hora y en el propio sitio, se efectuará el segundo remate del vinagre.

Villaverde 24 de octubre de 1859. —Sinforiano García.

Alcaldía constitucional de Villa El Prado.

La subasta de recaudacion del impuesto de consumos sobre las especies de vino, vinagre, aceite, aguardiente y licores, jabon y carnes saladas que se consuman en esta villa y siguiente año, ha quedado en primer remate en 21.004 rs., y conforme con el contenido del art. 205 de la instrucción de 24 de diciembre de 1856 en el domingo 30 del corriente, de diez á doce de la mañana en la sala capitular, el Ayuntamiento celebrará el segundo remate, si pareciese quien hiciera la mejora del cinco por ciento de la espresada suma, admitiendo pujas á la llana.

Lo que por el presente se anuncia para los efectos oportunos.

Villa El Prado 24 de octubre de 1859.

HORAS.	Barómetro Reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	701.56	7° 0	8° 8	O. S. O.	Cubierto.
9 m.	700.57	8° 4	11° 9	O. S. O.	Llovizna.
12 m.	703.22	10° 7	13° 1	O. N. E.	Nubes.
3 p.	703.53	10° 4	12° 3	O. N. E.	Despejado.
6 p.	703.58	9° 4	11° 4	O. N. O.	Idem.
9 n.	703.22	8° 8	10° 3	O. N. O.	Idem.

Evaporacion en las 24 hs. 4.0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas...

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2481 fanegas de trigo.
- 1289 arrobas de harina de id.
- 2700 libras de pan cocido.
- 5376 arrobas de carbon.
- 124 vacas, que componen 44.727 libras de peso.
- 724 carneros, que hacen 16.920 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 45 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 108 á 119 rs. arroba, y de 38 á 40 cuartos libra.
- Jamón, de 110 á 120 rs. arroba, y de 44 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de á 76 1/2 rs. arroba, y de 24 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 10 á 12 cuartos.
- Garbanzos, de 32 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 19 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 4 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 64 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Patatas, de 3 á 4 1/2 reales arroba, y á 2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 27 á 28 1/2 rs. fanega.
- Algarroba, á 40 rs. id.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
26.	49 1/2
45.	51
40.	49
35.	46
24.	44 1/2
10.	46
56.	50
30.	50 1/2
60.	51 1/2
24.	44 1/2
39.	49 1/2
20.	44
26.	48
60.	47 1/2
40.	50 1/2
23.	51
50.	49 1/4
38.	49 3/4
54.	47
13.	48 1/2
86.	51 1/2
55.	47 1/2
42.	48
40.	47
36.	50
30.	46
25.	52

30.	47
16.	48
36.	48 1/2
50.	44 1/2
28.	49
30.	48 1/2
31.	51
30.	48
28.	50 1/2
16.	45
36.	46
56.	47
57.	46 1/2
48.	52
59.	51
42.	47 1/2
30.	45
44.	45
20.	47
40.	48 1/2
40.	47 1/2
50.	46
25.	47
21.	46
40.	50 1/2
90.	46
30.	51
90.	45 1/2
76.	46

2179
Quedan por vender sobre 457.
Precio máximo. 52
Idem mínimo. 44
Idem medio. 48,44

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 26 de octubre de 1859. —El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID, 26 de octubre de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-45 c.; no publicado 42-25 d.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-80 y 50; á plazo 55-05 á fin cor. vol.; 55 á fin del próx. vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado 19-90.
Idem de segunda id., 12-15 p.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 86-50 p.
Idem del personal, id., 10-40.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 89-50.
Idem de á 2000 rs., id., 92-25 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales 89-50.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, no publicado, sin cupon, 85-25 p.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, no publicado id., 86-50.
Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858 idem 86-20.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 106-25 p.
Idem del Banco de España, id., 179-50.
Idem de la Sociedad Española, mercantil é industrial, id., 1670.
Idem del Grao de Valencia á Almansa Idem par.
Idem de Almansa á Játiva, id., 80 p.
Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 80.

CAMBIOS.
Londres á 90 días fecha, 50-90 d.
Paris á 8 días vista, 5-29.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la noche del 19 del corriente, se ha extraviado en las viñas de Santorcaz, una yegua, cuyas señas son las siguientes: Pelo rojo, paticalzada de la pata izquierda y la mano derecha; de edad seis años, alzada cinco cuartas poco mas ó menos, una estrella en la frente, herrada de las manos y pata derecha. La persona que se la hubiese encontrado se servirá entregarla al Alcalde de dicho pueblo. 531.

A voluntad de su dueño, se venden en la villa de los Molinos cinco prados que llaman de los Irrios, y que juntos como estan, componen 26 fanegas de buena tierra de pasto y sembradura. Las escrituras de ellos estan corrientes, y no han pertenecido á bienes nacionales; su valor, segun tasacion, es el de 28.000 rs., á deducir la pequeña carga de un aniversario que contra si tienen; pero se admitiran proposiciones siendo arregladas. El que quiera presentarlas en el término de dos meses, tendrá á bien dirigirse personalmente ó por escrito á don Cayetano Aguado, vecino de Colmenar Viejo, como apoderado general del actual propietario.—545.

ADVERTENCIA.

Con objeto de facilitar á los señores Alcaldes el cumplimiento de la circular del Excmo. señor Gobernador, inserta en el número 251 de este periódico, por la que se manda abrir un registro de carruajes, y que se coloque en cada uno un tarjeton segun el modelo que tambien se remite, y teniendo en cuenta la dificultad que en muchos pueblos habra para procurarse los necesarios, hechos con la debida uniformidad, el Editor del BOLETIN ha admitido la comision que se le ha ofrecido, para proporcionarlos arreglados al modelo, de buena madera y perfectamente pintados al óleo, ya sea á los señores Alcaldes, ya á los particulares, abonando por cada uno de ellos la cantidad de seis reales, y haciendo los pedidos á la calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo. En caso de que los señores Alcaldes quieran encargarse de hacer el pedido por si, que seria lo mas conveniente, porque se facilitaria mucho el cumplimiento de esta disposicion, pudiendo luego cobrarlos de los interesados, no tienen mas que avisar de los que necesiten, y se numerarán desde el 1 hasta el total de los que pidan, pudiendo pasar á recogerlos á los seis dias de hacer el pedido.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Puebla num. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.
MADRID:—1859.